

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE HUGO ALBERTO VEGA RODRIGUEZ contra
ANSELMA TOVAR DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. No. 25-394-40-89-000-2022-00011.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de Pertenencia de HUGO ALBERTO VEGA RODRIGUEZ contra ANSELMA TOVAR DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1.- Corrija tanto el poder como la demanda allegados, ya que deben estar dirigidas, para demandar a la persona o personas que ostenten la calidad de Titular del Derecho Real de Dominio y en caso de no existir estas, será en contra de las personas indeterminadas de acuerdo a la certificación de Procesos de Pertenencia, conforme lo establecen en los artículos 85, 87 y 375 del C.G.P.

2.- De conformidad al artículo 84 numeral 2 del CGP, debe allegar la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso la parte pasiva, en los términos del artículo 85 ibidem, esto es, acreditar el parentesco de MARIA ELDA MEDINA TOVAR, con ANSELMA TOVAR DE MEDINA Y CALIXTO MEDINA TOVAR, y la prueba del estado civil de los últimos.

3.-. Vistos los anexos con que se acompaña la demanda, la activa deberá allegar al despacho, conforme a lo establecido en el numeral 5° del Artículo 375 del C.G. del P. la Certificación para Procesos de Pertenencia del predio sub lite, con fecha no mayor a 30 días de expedición, como quiera que es el mencionado documento el que refleja en cabeza de quien está la TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, además de la situación jurídica del bien, los derechos de terceros, y la integración del Litis consorcio necesario.

4.- Visto el Certificado de libertad y tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 167-17654, se observa que el mismo es de fecha abril 9 de 2.021, por lo cual también lo debe allegar con fecha no mayor a 30 días de expedición.

5°.- Se observa que en anotación N° 1, consta la compra venta de derecho y acciones que hace la señora MEDINA TOVAR DE RAMIREZ MARIA ELDA

a EMILIO VEGA, mediante escritura N° 64 del 6 de febrero de 1963 de la notaria única de La Palma, alleguela.

6°.- De acuerdo a lo consignado en el anexo Factura de Impuesto Predial Unificado, se observa que al parecer del predio a usucapir le figuran como propietaria la sucesión de la señora ANSELMA TOVAR MEDINA, también se mencionan como copropietarios del mismo bien la señora MARIA ALEIDA MAHECHA YAS y el demandante HUGO ALBERTO VEGA RODRIGUEZ, lo que da cuenta a que puede tratarse de un predio de mayor extensión del cual se pretende usucapir una parte, dado lo anterior, debe indicarse en la demanda los linderos actuales del predio pretendido, y los del de mayor extensión tal y como lo establece el artículo 83 del CGP.

7.- Aclare en los hechos de la demanda la forma de como el demandante entro en posesión del predio a usucapir toda vez que visto el certificado de libertad y tradición en anotación N° 2, se observa la donación de derechos y acciones que le hace el señor EMILIO VEGA al demandante mediante escritura N° 084 de marzo 27 de 2.017, allegue la mencionada escritura.

8.- En atención a lo establecido en los Artículos 167 y 212 del C.G. del P, deberá la activa manifestar que hechos pretende probar con cada uno de los testigos solicitados.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

Reconocer personería a la doctora MARLEN ESTELA VEGA ESCOBAR como apoderado judicial de HUGO ALBERTO VEGA RODRIGUEZ, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAI RAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **5** DE HOY **18** DE **FEBRERO** DE **2022**

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA